

1 en el consentimiento de este contrato los señores: **CASTRO**
2 **GONZÁLEZ JOSÉ BELISARIO, casado: CASTRO ORTEGA**
3 **JOSÉ JAVIER, casado: y. CASTRO ORTEGA JHOJAN**
4 **MAURICIO, soltero.** Los presentes son ecuatorianos, idóneos y
5 capaces ante la ley, exponen y enuncian su voluntad de constituir
6 una **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con sujeción a este Estatuto:
7 **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO**
8 **PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.**
9 **Artículo 1.- DEL NOMBRE:** La sociedad se denomina:
10 **"TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A."** Artículo Dos.-
11 **DOMICILIO:** *El domicilio principal de la Compañía es en el*
12 *cantón Guayaquil, provincia del Guayas.* Artículo Tres.-
13 **OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** *La Compañía se*
14 *dedicará exclusivamente al Transporte de CARGA*
15 *PESADA a nivel Nacional, sujetándose a las*
16 *disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte*
17 *Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos*
18 *y las Disposiciones que emitan los Organismos*
19 *competentes en esta materia.* Para cumplir con su objetivo
20 social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
21 mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con el objeto social.
22 **Artículo Cuatro.- PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de
23 duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde su
24 inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil
25 del cantón Guayaquil. El plazo podrá ser ampliado o restringido,
26 así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta
27 General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos
28 legales. **TITULO SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES Y**

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

1 **ACCIONISTAS.- Artículo Cinco.- CAPITAL SUSCRITO: Es**
2 **de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de**
3 **América, dividido en OCHOCIENTAS acciones**
4 **ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una,**
5 **enumeradas del cero cero uno al OCHOCIENTOS**
6 **inclusive. Artículo Seis.- TÍTULOS DE ACCIONES: La**
7 sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los
8 correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por
9 el Presidente y Gerente de la compañía o por quienes se
10 encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se
11 encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas
12 certificados provisionales que reunirán los requisitos legales
13 correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados
14 provisionales podrán amparar una o más acciones. **Artículo**
15 **Siete.- ANULACIÓN DE TÍTULOS:** En caso de extravío o
16 destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía
17 podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el
18 cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera
19 un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
20 inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione
21 la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta
22 del accionista. **Artículo Ocho.- CONDOMINIO DE**
23 **ACCIONES:** Cuando por cualquier causa una acción llegare a
24 pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios
25 designar a un apoderado para que les represente en la Compañía
26 con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los
27 accionistas. **Artículo Nueve.- AUMENTO O DISMINUCIÓN**
28 **DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado

M. Pérez P.



1 disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta
2 General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el
3 caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la
4 forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán
5 derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones
6 que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se
7 encuentren en mora en el pago del capital anterior. **Artículo**
8 **Diez.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA:** El derecho
9 preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el
10 certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado
11 libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán
12 derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones
13 determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del
14 plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a
15 disposición de todos los accionistas dentro de los quince días
16 hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.
17 **Artículo Once.- REPRESENTACIÓN A LOS**
18 **ACCIONISTAS:** Los accionistas concurrirán a las Juntas
19 Generales por sí o por medio de representantes. En éste último
20 caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el
21 carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una
22 representación legal o de que exista poder Notarial. No podrán
23 representar a los accionistas ni los Administradores ni los
24 Comisarios excepto cuando se trate de representación legal.
25 **Artículo Doce.- RESPONSABILIDAD:** Los accionistas
26 responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de
27 sus acciones suscritas. **Artículo Trece.- LIBRO DE**
28 **ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un libro de

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

1 acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los
2 tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o
3 transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas
4 únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado
5 tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán
6 cumplir los requisitos determinados en la ley de Compañías.
7 **Artículo Catorce.- NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:** Las
8 acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista
9 limitación alguna al respecto. **TITULO TERCERO EJERCICIO**
10 **ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN**
11 **DE UTILIDADES. Artículo Quince.- EJERCICIO**
12 **ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la Compañía será anual
13 y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo**
14 **Dieciséis.- BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses
15 contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá
16 elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y
17 ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán
18 presentados a consideración de la Junta General, acompañados de
19 un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación
20 económica y financiera de la Compañía. El balance general, el
21 estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe
22 del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los
23 accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la
24 reunión de la Junta General que debe conocerlos. **Artículo**
25 **Diecisiete.- RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas
26 anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los
27 trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando
28 menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal

M. Quince



1 de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos
2 al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando
3 por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma
4 forma antes indicada se la restituirá. **Artículo Dieciocho.-**
5 **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** De las utilidades líquidas
6 y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta
7 por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución
8 unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a
9 vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se
10 repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades
11 líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio
12 económico. **TITULO CUARTO GOBIERNO,**
13 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL**
14 **Artículo Diecinueve.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:**
15 El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de
16 Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del
17 Gerente. **Artículo Veinte.- DE LAS JUNTAS GENERALES:**
18 La Junta General formada por los accionistas legalmente
19 convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la sociedad. La
20 Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y
21 EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la
22 Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de
23 accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los
24 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico,
25 para considerar los asuntos puntualizaos en los numerales 2, 3, y
26 cuatro del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro
27 asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria
28 podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

1 administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS
2 JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en
3 cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos
4 puntualizados en la convocatoria. **Artículo Veintiuno.-**
5 **CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES:** La
6 convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la
7 realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor
8 circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se
9 efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de
10 la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria,
11 ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y
12 objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no
13 conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta
14 General, será efectuada por el Presidente de la Compañía. Los
15 accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta
16 General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los
17 accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por
18 ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta
19 General. **Artículo Veintidós.- JUNTAS UNIVERSALES:** No
20 obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General,
21 podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio
22 nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo
23 el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta
24 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de
25 la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **Artículo**
26 **Veintitrés.- QUORUM:** Para que la Junta General pueda
27 reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a
28 ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del

Dr. Rodolfo P.



1 capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje
2 indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá
3 demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera
4 reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de
5 accionistas presentes, debiendo constar este particular en la
6 convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá
7 modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se
8 tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
9 reunión. **Artículo Veinticuatro.- QUORUM ESPECIAL:**
10 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
11 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
12 transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la
13 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la
14 convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en
15 primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que
16 representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital
17 pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario
18 que concurren por lo menos los miembros que representen la
19 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
20 convocatoria no hubiere el quorum establecido, se realizará una
21 tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con
22 los accionistas que asistan. **Artículo Veinticinco.-**
23 **DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la
24 Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de
25 la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta
26 de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe
27 la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el
28 Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc,

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

1 designado por la misma Junta. **Artículo Veintiséis.- LIBRO**
2 **DE ACTAS:** La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones
3 de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar
4 espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso,
5 legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su
6 firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la
7 Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta
8 General, en la que constará copia de cada una de las actas, los
9 documentos, poderes y cartas poderes de representación a los
10 accionistas. **Artículo Veintisiete.- ATRIBUCIONES DE LA**
11 **JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver
12 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar
13 decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de
14 la compañía, además es de competencia de la Junta General; a.-
15 Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y
16 suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo
17 requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este
18 Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el
19 estado de situación económica de la Compañía. Los informes del
20 Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre
21 tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas
22 si no fueren precedidas por el informe del comisario; c- Fijar las
23 remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver
24 de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios
25 sociales; e - Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a
26 su consideración y que tenga relación con la marcha de la
27 Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones;
28 Acordar toda modificación al contrato social; h - Resolver acerca de

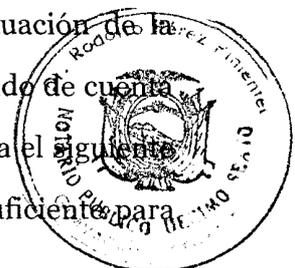


1 de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital,
2 disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento
3 deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos;
4 i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la
5 contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS
6 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin
7 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
8 Compañías; j - Autorizar la adquisición o enajenación de bienes
9 muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los
10 mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los
11 accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que
12 crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le
13 confiere la Ley y el presente Estatuto. **Artículo Veintiocho.-**
14 **DEL PRESIDENTE:** La Junta General de accionistas, elegirá al
15 Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el
16 periodo de DOS años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.
17 Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la
18 Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente
19 de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma.
20 **Artículo Veintinueve.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:**
21 Le corresponde al Presidente de la Compañía: a - Convocar y
22 presidir las sesiones de la Junta General; b -Llevar a conocimiento
23 de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban
24 ser resueltos por ellos, c- Vigilar el movimiento económico y la
25 correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas
26 de las sesiones de Junta General; e - Legalizar con su firma los
27 títulos de acciones o certificados provisionales; f- Subrogar al
28 Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

12 - 13 - 14 - 15 - 16 - 17 - 18 - 19 - 20 - 21 - 22 - 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28

1 impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita
2 del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente
3 y someterlos a la aprobación de la Junta General; h - Cumplir y
4 hacer cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta
5 General. **Artículo Treinta.- DEL GERENTE:** La Junta General
6 elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección
7 inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales,
8 reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente
9 no se precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus
10 funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente
11 ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del
12 Gerente, será sustituido por el Presidente. **Artículo Treinta y**
13 **uno.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente
14 de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser
15 representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.-
16 Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener
17 obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS
18 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando
19 las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades
20 concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el
21 artículo doce de la Ley de Compañías; o- Cuidar bajo su
22 responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de
23 Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios
24 y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de
25 accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la
26 Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta
27 de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente
28 año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para

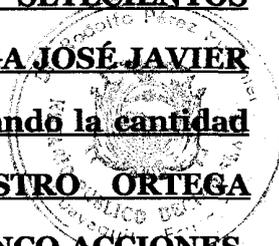


1 que la Junta General acuerde su remoción; e - Cuidar que se lleve
2 en forma debida la contabilidad y correspondencia de la
3 Compañía; f.- Informar a la Junta sobre el movimiento financiero
4 de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la
5 Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta
6 General; h.-Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades
7 que le corresponden de conformidad a la Ley. **Artículo Treinta y**
8 **dos.-** DEL COMISARIO: La Junta General designará un
9 Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha
10 económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta
11 General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que
12 la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus
13 funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los
14 comisarios les esta prohibido contratar por cuenta propia directa o
15 indirectamente con la Compañía. **Artículo Treinta y tres.-**
16 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá por las
17 causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se
18 disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por
19 resolución de la Junta General de accionistas. En caso de
20 disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo
21 actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo
22 funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta
23 General. **Artículo Treinta y cuatro.-** Los Permisos de
24 Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio
25 de transporte comercial de CARGA PESADA, serán autorizados
26 por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen
27 título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de
28 negociación. **Artículo Treinta y cinco.-** La Reforma del

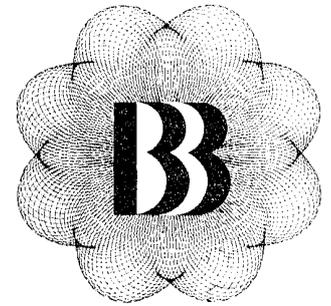
Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

1 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y
2 más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la
3 Compañía previo informe favorable de los competentes
4 Organismos de Tránsito. **Artículo Treinta y seis.-** La Compañía
5 en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se
6 someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y
7 Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre
8 esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte
9 Terrestre y Tránsito. **Artículo Treinta y siete.-** Si por efecto de
10 la prestación del servicio, deberán cumplir normas de seguridad,
11 higiene, medio ambiente u otras establecidos por otros
12 Organismos deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo**
13 **Treinta y ocho.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en
14 este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías,
15 leyes afines y reglamentos pertinentes. **CUADRO DE**
16 **INTEGRACIÓN DEL CAPITAL DECLARACIONES:**
17 **PRIMERA:** El capital con el que se constituye esta Compañía es
18 de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
19 **DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS acciones**
20 **ordinarias de UN DÓLAR de los Estados Unidos de**
21 **América,** cada una ha sido íntegramente suscrita por los
22 accionistas de la siguiente manera: **CASTRO GONZÁLEZ JOSÉ**
23 **BELISARIO suscribe SETECIENTAS CINCUENTA**
24 **ACCIONES, pagando la cantidad de SETECIENTOS**
25 **CINCUENTA DOLARES; CASTRO ORTEGA JOSÉ JAVIER**
26 **suscribe VEINTICINCO ACCIONES, pagando la cantidad**
27 **de VEINTICINCO DOLARES; y, CASTRO ORTEGA**
28 **JHOJAN MAURICIO suscribe VEINTICINCO ACCIONES,**

M. D. Pérez P.



1 **pagando la cantidad de VEINTICINCO DOLARES.** El pago
2 del capital suscrito por cada uno de los accionistas se lo realizará al
3 ciento por ciento, ai contado y en numerario, mediante depósito en
4 la cuenta de integración del capital abierta a nombre de la
5 Compañía en un banco de la localidad, conforme se desprenderá
6 del certificado que se agrega para que sea protocolizado
7 conjuntamente con esta documento. **SEGUNDA.-** Para el primer
8 periodo estatutario se designan a los señores: **JOSÉ BELISARIO**
9 **CASTRO GONZÁLEZ y JOSÉ JAVIER CASTRO ORTEGA,**
10 para que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente
11 respectivamente. **TERCERA.-** La cuantía se la fija en
12 **OCHOCIENTOS** dólares de los Estados Unidos de América.
13 **CUARTA.-** Se dignará insertar como documento habilitante la
14 resolución de la Agencia Nacional de Transito, así como el
15 certificado de la cuenta de integración del capital y la reserva del
16 nombre de la sociedad. **QUINTA.-** Quienes constituimos esta
17 Compañía en forma expresa, autorizamos al Doctor Rene Duran
18 Landívar, para que realice a nombre de la entidad cualquier
19 solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este
20 documento. Se agregarán las cláusulas de esto para la validez de
21 este instrumento. **Firmado Doctor René Durán Landívar.-**
22 **Matrícula Número Cero tres - mil novecientos noventa y**
23 **seis – cinco del Foro de Abogados.-** Hasta aquí la
24 **minuta.-** En consecuencia, las comparecientes se ratifican en
25 el contenido de la minuta inserta y la que, de conformidad con
26 la Ley, queda elevada a escritura pública.- Las comparecientes
27 me exhibieron sus documentos de identificación, los mismos
28 que fueron devueltos luego de verificar la numeración



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04201IKC000119-9

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

| NOMBRE | CANTIDAD |
|--------------------------------|-----------------|
| CASTRO GONZALEZ JOSE BELISARIO | \$750.00 |
| CASTRO ORTEGA JOHAN MAURICIO | \$25.00 |
| CASTRO ORTEGA JOSE JAVIER | \$25.00 |
| TOTAL | \$800.00 |

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 03 DE AGOSTO DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0005781



[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7419637
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/03/2012 9:23:13 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Mr. Duran L.
I.- TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A.
APROBADO
PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA. ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/03/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Pablo Sebastian Amoroso Rivera

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION

CIUDADANIA No 030047759-3

CECULA DE CASTRO GONZALEZ JOSE BELISARIO

CANAR/AZOGUES/GUAPAN

31 JULIO 1954

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 007 0554 01107 M

CANAR/AZOGUES AZOGUES DE INSCRIPCION 1954

Jose Belisario Castro Gonzalez
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E433314222

CASADO PRIMARIA EMPLEADO

ALFONDO CASTRO ZARA GONZALEZ

GUAYAQUIL 28/06/2004

FECHA DE CADUCIDAD 28/06/2018

FORMA INI. REN 0823419
 Gys

[Signature]



PULGAR DERECHO

Jose Belisario G.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

062-0006 NÚMERO 0300477593 CÉDULA

CASTRO GONZALEZ JOSE BELISARIO

GUAYAS GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTÓN
 OLMEDO/SAN ALEJO PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA




RESOLUCIÓN No. 153-CJ-009-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
 AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 7946-AC-ANT-2012 de fecha 23 de marzo de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A."** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

M. V. Castro

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS | N° CÉDULA |
|----|-----------------------------------|-------------|
| 1 | JOSE BELISARIO CASTRO GONZALEZ | 030047759-3 |
| 2 | JHOJAN MAURICIO CASTRO ORTEGA | 092168460-1 |
| 3 | JOSE JAVIER CASTRO ORTEGA | 091770874-5 |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

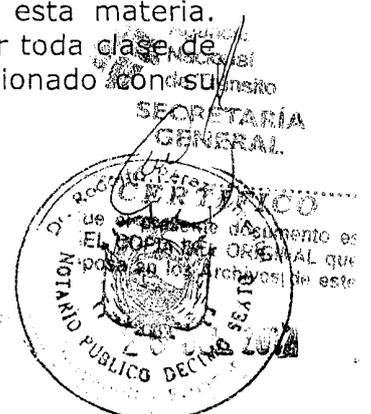
OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

B


 SECRETARÍA GENERAL
 CERTIFICADO
 EL ORIGINAL que
 se archiva en este



Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador mediante Oficio No. CTE-DE-2012-0190-O de fecha 06 de junio de 2012, e Informe Técnico de factibilidad favorable No. 0257-12-DTP-CTE de 28 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1325-DJ-ANT-2012 de 11 de julio de 2012, e Informe No. 634-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 03 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Nacional de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A."**

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

1 correspondiente.- Leída esta escritura de principio a fin por
2 mí, el Notario en alta voz, a las comparecientes, estos la
3 aprueban y ratifican en todas sus partes, firmado conmigo en
4 unidad de acto. Doy fe.-

5

6

7


Sr. **JOSÉ BELISARIO CASTRO GONZÁLEZ**

8

C. C. # 03-0047759-3

9

C. V. # 062-0006

10

11



12

Sr. **JOSÉ JAVIER CASTRO ORTEGA**

13

C. C. # 09-1770874-5

14

C. V. # 237-0001

15

16



17

Sr. **JHOJAN MAURICIO CASTRO ORTEGA**

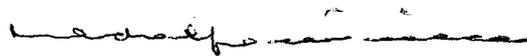
18

C. C. # 09-2168460-1

19

C. V. # 060-0069

20



21

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

22

Notario XVI ** Guayaquil

23

24

25

26

27

28

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiere este **Primer Testimonio**, que rubrico, firmo y sello, en esta ciudad de Guayaquil, en la fecha de su otorgamiento.- Lo Certifica.- **El Notario**



DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

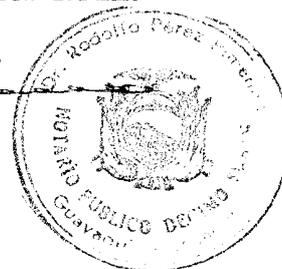
RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo SEGUNDO, tomo nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.12.0004869, dictado por el Ab. Efrén Roca Sosa, ESPECIALISTA JURIDICO, de Fecha 24 de Agosto del 2012, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A.", celebrada el 08 de Agosto del 2.012.-

Guayaquil, a 10 de Septiembre del 2012.-



Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI ** Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:50.512

FECHA DE REPERTORIO:12/sep/2012

HORA DE REPERTORIO:11:06

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecinueve de Septiembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0004869, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA**, el **24 de agosto del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A.**, de fojas **99.191 a 99.216**, Registro Mercantil número **17.000**.

ORDEN: 50512



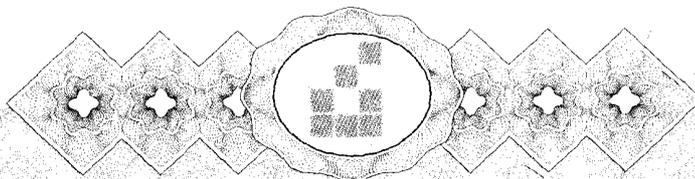
W

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 20 de Septiembre de 2012

\$26.00

REVISADO POR



Nº 387714



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.0024545

Guayaquil, 18 OCT 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL